



# **ESTATUTOS DEL GRUPO DE ESTUDIO PARA LA GESTIÓN EN MICROBIOLOGÍA CLÍNICA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA CLÍNICA (GEGMIC)**

---

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Se constituye el Grupo de Estudio para la Gestión en Microbiología Clínica bajo los auspicios de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC) para agrupar en régimen asociativo, de conformidad con los estatutos vigentes de la SEIMC, a todos aquellos socios de la SEIMC interesados en cualquiera de los aspectos de la Gestión de los Servicios de Microbiología Clínica.

**Art. 2.-** Su denominación para todos los efectos y representación será la de Grupo de Estudio para la Gestión en Microbiología Clínica (GEGMIC) de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC).

**Art. 3.-** El domicilio social del GEGMIC se establece en Madrid, en la Secretaría de la SEIMC, sita en la calle General Perón, número 32, piso 24, puerta P, 28020 (Madrid). Excepcionalmente, se podrá cambiar la sede social del GEGMIC previa petición a la Junta Directiva de la SEIMC.

## **CAPÍTULO II**

### **CARÁCTER, DURACIÓN Y FINALIDAD**

**Art. 4.-** El GEGMIC está constituido por socios de la SEIMC y tiene una duración ilimitada mientras cumpla los requisitos exigidos para la creación de este tipo de Grupos de Estudio. Sus fines, de acuerdo con las líneas directrices de la SEIMC son los siguientes:

- a) Promover, fomentar y difundir el estudio de los diferentes aspectos de la Gestión en Microbiología Clínica.
- b) Definir el papel de la Microbiología Clínica en el contexto sanitario actual: establecer criterios organizativos y diagnósticos, promover y garantizar la calidad, optimizar los recursos, etc.
- c) Fomentar y facilitar la información, comunicación y ayuda mutua entre los microbiólogos de la SEIMC.
- d) Difundir e informar a otros profesionales sanitarios de los diferentes aspectos de la Gestión en Microbiología Clínica.
- e) Asesorar e informar a las Administraciones y Organismos Públicos.



- f) Colaborar con los organismos sanitarios, asistenciales y de investigación y con la industria farmacéutica para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Establecer relaciones con otras Sociedades Científicas interesadas en la Gestión tanto nacionales como internacionales.

**Art. 5.-** El número de miembros del GEGMIC es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los estatutos de la SEIMC.

**Art. 6.-** El ámbito de aplicación del GEGMIC se extiende a todo el territorio nacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7.-** El GEGMIC estará compuesto por Socios de Honor, de Número y Protectores. De acuerdo con los estatutos de la SEIMC, para ser socio se requerirá ser socio de la SEIMC y solicitar por escrito al Presidente del GEGMIC su deseo de pertenecer al mismo. En el caso de Socios Protectores se considerará, además, cualquier asociación, entidad o sociedad industrial que desee contribuir al desarrollo de los fines de la SEIMC.

**Art. 8.-** Podrán ser Socios de Honor aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos, a juicio de la Junta Directiva del GEGMIC, los hagan acreedores a tal título y su nombramiento sea aprobado en Asamblea General del GEGMIC, Ordinaria o Extraordinaria, y por mayoría.

**Art. 9.-** Podrán ser Socios de Número los socios de la SEIMC que, conociendo y aceptando los presentes estatutos, lo soliciten por escrito al Presidente del GEGMIC.

**Art. 10.-** Los Socios Protectores podrán ser los definidos en el artículo 7 que contribuyan económicamente al sostenimiento del GEGMIC con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva.

**Art. 11.-** El Presidente del GEGMIC, una vez aprobada la inscripción de los socios de la SEIMC en el GEGMIC, en base a los artículos 7 y 9, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

**Art. 12.-** Todos los socios del GEGMIC tendrán derecho a voz, pero se reserva el derecho a voto sólo a los Socios de Número.

**Art. 13.-** Los socios podrán causar baja por:

- a) Propio deseo del interesado, expresándolo por escrito en carta dirigida al Presidente del GEGMIC.
- b) Fallecimiento.
- c) No hacer efectivo el importe de la cuota social, en el caso de que ésta se establezca. En esta situación, el Secretario deberá comunicar previamente su



situación al interesado y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.

- d) Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria del GEGMIC, previo expediente, cuando la actividad del socio obre en perjuicio de la ética científica del GEGMIC y de la SEIMC. El expediente deberá ser incoado a petición de al menos un 10% de los socios.

## CAPÍTULO IV

### GOBIERNO Y MEDIOS DEL GEGMIC DE LA SEIMC

**Art. 14.-** La Junta Directiva del GEGMIC estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales elegidos por la Asamblea General. Integrarán también la Junta Directiva como Vocales un representante de cada una de las Sociedades de Microbiología de las Comunidades Autónomas españolas existentes.

El Presidente del GEGMIC se incorporará a la Junta Directiva de la SEIMC con voz y voto siempre y cuando el GEGMIC esté constituido por más del 25% de los socios de la SEIMC y no haya más de tres grupos de estudio de la SEIMC en la misma situación. En este caso, los Presidentes de dichos grupos elegirán entre ellos a los tres representantes en la Junta Directiva, tal como se establece en los estatutos de la SEIMC (Anexo I, artículos 6 y 7).

Si el Presidente del GEGMIC ya es miembro de la Junta Directiva de la SEIMC y el GEGMIC tiene derecho a tener un representante en dicha Junta Directiva, el Secretario ocupará el lugar del Presidente.

**Art. 15.-** La duración de los cargos será de 4 años, renovándose el Presidente cada 2 años.

**Art. 16.-** Todos los cargos de la Junta Directiva del GEGMIC son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

**Art. 17.-** La Junta Directiva del GEGMIC es el órgano representativo del Grupo de Estudio y actúa por delegación plena de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**Art. 18.-** Los cuatro miembros de la Junta Directiva que no representan a las Sociedades de Microbiología de las Comunidades Autónomas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con las normas que más adelante se disponen.

**Art. 19.-** La Junta Directiva del GEGMIC se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente, o cuando lo soliciten al menos dos de los cuatro miembros elegidos por la Asamblea General, y al menos una vez al año. Sus acuerdos se tomarán por mayoría, dándose cuenta de ellos en su día a la Asamblea General del GEGMIC. El Presidente del Grupo informará anualmente a la Junta Directiva de la SEIMC.



**Art. 20.-** A sus deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto, como asesores o consultores quienes, a tal efecto, hayan sido invitados.

**Art. 21.-** La Asamblea General del GEGMIC se reunirá al menos una vez al año y estará integrada por todos sus socios. Se convocará con un mínimo de 60 días de antelación, indicándose lugar, día, hora y orden del día.

**Art. 22.-** La Asamblea General Extraordinaria del GEGMIC podrán convocarla en cualquier momento el Presidente del GEGMIC, la Junta Directiva o promoverla al menos un 25% de los Socios de Número en petición escrita y firmada por los mismos.

**Art. 23.-** Serán competencias de la Asamblea General del GEGMIC las decisiones sobre las propuestas de la Junta Directiva y, en su caso, todas aquellas no reservadas a los órganos unipersonales y a la Asamblea General Extraordinaria del GEGMIC.

**Art. 24.-** Para modificar los Estatutos, realizar cambios de denominación del GEGMIC o proceder a la disolución del mismo se reunirá la Asamblea General Extraordinaria y en este caso se convocará con un mínimo de 60 días de antelación. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución del GEGMIC, la disposición y enajenación de bienes, la autorización para asumir obligaciones crediticias y préstamos y la expulsión de socios.

**Art. 25.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Para la validez de la Asamblea General Extraordinaria deberán estar presentes al menos el 50% de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, que comenzará 15 minutos después. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria mencionadas en el artículo 24 deben aprobarse por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes.

**Art. 26.-** La Junta Directiva del GEGMIC establece y dirige la política general del GEGMIC elaborando el programa general de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General del GEGMIC.

**Art. 27.-** El voto del Presidente, tanto en la Junta como en las Asambleas, será de calidad y dirimirá los empates.

**Art. 28.-** Al iniciarse la reunión de la Junta Directiva o cualquiera de las Asambleas, el Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior para su aprobación, si procediera.

**Art. 29.-** El Presidente del GEGMIC representará al mismo en todo tiempo y lugar. Podrá delegar toda o parte de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en Juntas, Asambleas y los adoptados en las Reuniones que el GEGMIC haya organizado.
- c) Llevar o delegar la representación de España en el extranjero y en las Reuniones y Congresos Internacionales.



- d) Disponer de los fondos bancarios, en unión del Secretario, y otorgar su conformidad, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances.
- e) Representar al GEGMIC ante todo organismo oficial o privado y en la Junta Directiva de la SEIMC si se cumplen los criterios especificados en el artículo 14.
- f) Tener facultades para extender poderes, previamente acordados en Junta Directiva.
- g) Tener al corriente de toda la correspondencia que reciba como Presidente al Secretario.
- h) Elaborar, en colaboración con la Junta Directiva, la Memoria Anual del GEGMIC e informar anualmente de sus actividades a la Junta Directiva de la SEIMC.

**Art. 30.-** Son funciones del Secretario:

- a) Presidir las Juntas y Asambleas sustituyendo al Presidente en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por éste. Asimismo ocupará la Presidencia del GEGMIC, si por causa mayor faltase el Presidente, hasta la siguiente Asamblea General que se celebre.
- b) Representar al GEGMIC en la Junta Directiva de la SEIMC si su Presidente ya es miembro de dicha Junta Directiva y el GEGMIC tiene derecho a detentar un representante en la misma, tal como se especifica en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- c) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de las Asambleas con la antelación señalada en los artículos 21 y 24 y redactar el orden del día, de acuerdo con el Presidente.
- d) Actualizar el fichero de asociados.
- e) Redactar los libros de actas correspondientes a la Junta Directiva y Asambleas.
- f) Cuidar de que los libros de contabilidad general del GEGMIC estén al día y en perfecto orden.
- g) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos generales del GEGMIC para que se cumplan rigurosamente.
- h) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- i) Presentar en la Asamblea General el balance de cuentas.

**Art. 31.-** Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Junta Directiva en cuantas misiones se les encomienden por aquella.
- c) Formar parte de las comisiones que pudieran crearse en el GEGMIC por delegación del Presidente.



## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 32.-** Los socios del GEGMIC gozarán de todos los beneficios que otorgan éste y la SEIMC y podrán ejercitar los derechos que les confieren los presentes Estatutos.

**Art. 33.-** Es obligación de todos los socios observar los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas dictados en las Juntas y Asambleas. Igualmente estarán obligados a satisfacer la cuota prevista (si existiese), que en ningún caso será superior al 50% de la cuota de la SEIMC, salvo los socios incluidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DEL MECANISMO ELECTORAL

**Art. 34.-** Convocada la Asamblea General Ordinaria del GEGMIC con 60 días de antelación se podrán presentar candidaturas para la Junta Directiva. Los candidatos deberán ser miembros del GEGMIC con un año de antigüedad y deberán solicitarlo por escrito al Presidente del GEGMIC, teniendo que estar avalados por al menos seis socios del GEGMIC. Los miembros salientes de la Junta Directiva podrán volver a presentarse a la misma si reúnen los requisitos previamente especificados. Todas las propuestas deberán obrar en poder de la Junta Directiva al menos 30 días antes de celebrarse la Asamblea para permitir su adecuada difusión. La elección se hará por votación y con las excepciones que marca el artículo 12. Cada socio del GEGMIC podrá elegir a un máximo de dos candidatos.

Los votos serán entregados en sobre cerrado, en mano, en la Mesa Presidencial al Secretario. Igualmente, se contemplará el derecho al voto por correo, garantizándose la identificación del socio y su derecho al secreto electoral. En este caso, el voto deberá estar en poder del Secretario al menos dos días antes de celebrarse el escrutinio.

Los votos serán contados por el Secretario y serán designados como miembros de la nueva Junta Directiva los cuatro candidatos más votados. Si se produjera la renuncia de alguno de ellos, se designará al siguiente candidato más votado. El Presidente y el Secretario serán elegidos entre ellos y por ellos en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Los Vocales que representan a las Sociedades de Microbiología de las Comunidades Autónomas serán renovados al mismo tiempo que la Junta Directiva y serán propuestos por las propias Sociedades Autonómicas.



## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN DEL GEGMIC Y MEDIOS ECONÓMICOS

**Art. 35.-** El GEGMIC sólo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y cuando el número de socios sea menor del 75% exigido para su creación. En este caso la Junta Directiva actuaría como liquidador de los bienes, los cuales irían a engrosar la Tesorería de la SEIMC.

**Art. 36.-** Para el cumplimiento de sus fines, el GEGMIC contará con:

- a) Las cuotas que se estipulen.
- b) Los donativos o subvenciones que reciba.
- c) Los ingresos que por cualquier otro concepto se obtengan.

**Art. 37.-** En el momento de la aprobación de los Estatutos, el GEGMIC carece de patrimonio, considerándose con fines no lucrativos y de utilidad pública.